



Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 516162816.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII

HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983

NUM. 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

LEY No. 34, que prorroga un Período Ordinario de Sesiones. 2

DECRETO No. 116, que establece como obligatorio el uso de una leyenda que deberá utilizarse durante el Año de 1984, en toda correspondencia que dirija el Gobierno del Estado de Sonora, en los Asuntos Oficiales y cuyo texto diga "1984 Año de Jesús García, Héroe de Nacoziari". 4

DECRETO No. 117, que fija los Factores de Distribución de Participantes Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 6

DECRETO No. 118, que autoriza el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para vender a la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Estado (F.S.T.S.E.), un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 14

DECRETO No. 119, autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. una ampliación al crédito contratado con base en el Decreto de fecha 4 de Mayo de 1982, y publicado en el Boletín Oficial del Estado del 13 de Mayo del mismo año. 16

LEY No. 37, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado. 20

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Ema Aldama Vda. de Torres. 33

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ramiro Ruiz Icedo. 33

AVISO Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de Juan Luken Aguilar. 33

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Jesús Saavedra Maytorena. 34

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de José Rosario Granillo Espinoza y María Angeles Orantes de Granillo. 34

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Elena González. 34

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Cruz Amelia Padilla de Gallegos y Otros. 34

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Esteban Jusacamea Valenzuela. 34

EDICTO env

EDICTO en Juicio Información Testimonial promovió Dolores Robles Montaño. 34

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Francisco Laborín Frasquillo. 35

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió José A. García Ocampo y Alvaro Melicoff T., contra Carlos Manuel Aguirre. 35

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Damacio Luzanilla Morales, contra Mario Rodríguez Hibler. 35

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario promovió César Humberto Bencomo Quijada contra Sally C. Wojick. 35

AVISOS JUDICIALES

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria promovió Clemente Córdova Hazard. 33

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Juana Félix Barraza. 33

PODER EJECUTIVO

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir

me la siguiente L E Y :

N U M E R O 34

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE PRORRGA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.- La Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en uso de la facultad que le conceden los artículos 41 y 42 de la Constitución Política local, a efecto de lograr el completo y oportuno desahogo relativo a la discusión y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el próximo año, y demás asuntos de carácter urgente que aún se encuentran pendientes de resolución, prorrga a partir del día 16 del corriente mes de diciembre, su PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 1983.

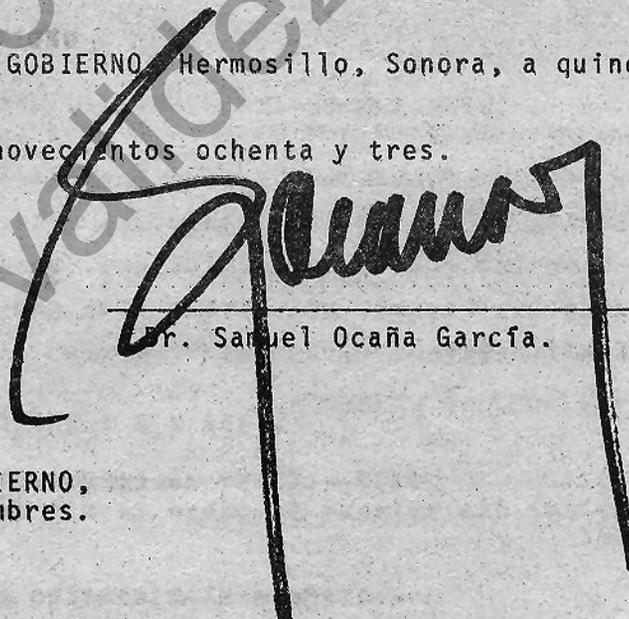
~~CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE.~~


MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.

~~RAMON BURTON TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.~~

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


Sr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C.DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 118

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL USO DE UNA LEYENDA QUE DEBE RA UTILIZARSE DURANTE EL AÑO DE 1984, EN TODA CLASE DE CORRESPONDENCIA QUE DIRIJA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LOS ASUNTOS OFICIALES Y CUYO TEXTO DIGA:

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"

ARTICULO UNICO.- En toda la correspondencia que durante el año de 1984 dirija el Gobierno del Estado de Sonora, en los asuntos oficiales que tramite, se usará como obligatorio una leyenda que dirá: "1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI".

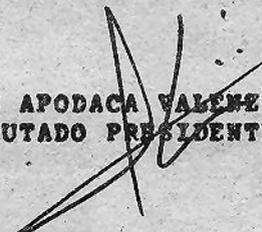
T R A A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

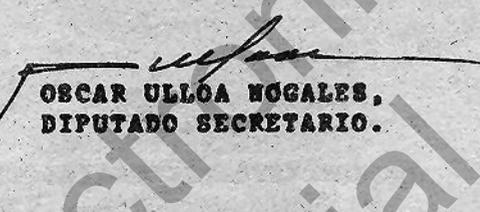
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 8 de diciembre de 1983.

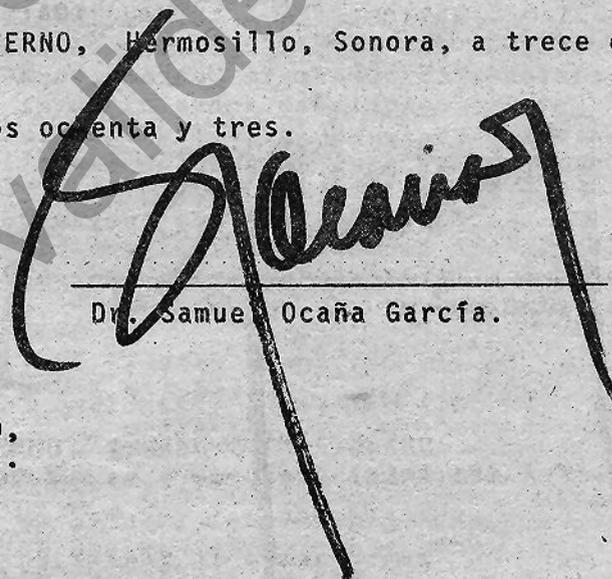

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.


OSCAR ULLOA NOGALES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del -
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de Di-
ciembre de mil novecientos ochenta y tres.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 117

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE FIJA LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

CAPITULO PRIMERO

De las Bases, Montos y Plazos.

ARTICULO 1o.- Los Municipios del Estado de Sonora, percibirán las participaciones federales, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto, que les serán cubiertas por el Estado, calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 2o.- Las cantidades que los Municipios percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el Artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.
- II.- Del Fondo Financiero Complementario de Participaciones, el 20%.
- III.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.
- IV.- Del 80% del importe de la recaudación que se obtenga en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.

ARTICULO 3o.- Para el ejercicio fiscal de 1984, la base para la determinación de los montos de distribución de las participaciones que a cada Municipio correspondan, será la recaudación de los Impuestos Federales Coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, captada durante el ejercicio fiscal de 1982, -

en sus respectivos territorios por las Oficinas Receptoras de la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 4o.- Los montos de distribución de las participaciones para efectos del presente Decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTICULO 5o.- El cálculo de los Factores de Distribución por Municipio, a aplicarse sobre el Fondo General de Participaciones, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La suma de la recaudación de Impuestos Federales Coordinados, obtenida en cada Municipio, durante el año base, se dividirá entre la recaudación que por los mismos conceptos se percibió en todos los Municipios de la Entidad, en el mismo año.

II.- El cociente así obtenido, multiplicado por cien, constituirá el factor de distribución con el que cada Municipio participará del Fondo General de Participaciones en el año de 1984.

ARTICULO 6o.- Los factores determinados conforme al Artículo anterior, serán aplicables igualmente para la distribución de las cantidades provenientes del 20% que corresponde a los Municipios del importe del 80% de la recaudación en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTICULO 7o.- La fijación de los factores de distribución del Fondo Financiero Complementario de Participaciones, se hará en forma inversa directa al orden de importancia de los factores determinados conforme al Artículo 5o.

ARTICULO 8o.- Por lo que se refiere a las cantidades que pertenezcan a los Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo siguiente:

I.- Una tercera parte, se distribuirá de acuerdo a las reglas y factores del Fondo Financiero Complementario de Participaciones, en los términos del Artículo 7o. anterior.

II.- Dos terceras partes, atendiendo a los factores de distribución que se fijen para el Fondo General de Participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el Artículo 5o. anterior.

ARTICULO 9o.- Las participaciones que correspondan a los Municipios conforme a las disposiciones de este Decreto, les serán cubiertas por la Tesorería General del Estado, en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO SEGUNDO

De los Factores de Distribución.

ARTICULO 10.- Los factores, conforme a los cuales serán distribuidas a los Municipios, las participaciones correspondientes al Fondo General y el 20% del importe del 80% de la recaudación en el Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	.3417
AGUA PRIETA	1.8679
ALAMOS	1.0948
ALTAR	.5292
ARIVECHI	.3915
ARIZPE	.2781
ATIL	.3265
BACADENUACHI	.3016
BACANORA	.3307
BACERAC	.2194
BACOACHI	.3554
BACUM	.7304
BANANICHI	.9428
BAVIACORA	.3203
BAVISPE	.2924
BENJAMIN HILL	.4740
CABORCA	3.4426
CAJEME	16.4050
CANANEA	2.5316
CARBO	.3779
LA COLORADA	.3946
CUCURPE	.2374
CUMPAS	.4490
DIVISADEROS	.2932
EMPALME	1.7547
ETCHOJOA	1.8511
FRONTERAS	.5562
GRANADOS	.2467
GUAYMAS	7.4915
HERMOSILLO	21.0141
HUACHINERA	.2975
HUASABAS	.9337
HUATABAMPO	1.9627
HUEPAC	.3313
IMURIS	.5298
MAGDALENA DE KINO	.8643
MAZATAN	.2080
MOCTEZUMA	.4499

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
NACO	.3472
NACORI CHICO	.3604
NACOZARI DE GARCIA	1.3828
NAVOJOA	6.5074
NOGALES	6.7133
ONAVAS	.2439
OPODEPE	.3819
OQUITOA	.3060
PITIQUITO	.4688
PUERTO PEÑASCO	1.5944
QUIRIEGO	.2740
RAYON	.3599
ROSARIO	.3130
SAHUARIPA	.5600
SAN FELIPE DE JESUS	.2202
SAN JAVIER	.3126
SAN LUIS RIO COLORADO	4.7393
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	.2727
SAN PEDRO DE LA CUEVA	.1947
SANTA ANA	.6137
SANTA CRUZ	.2500
SARIC	.3674
SOYOPA	.2743
SUAQUI GRANDE	.3070
TEPACHE	.3860
TRINCHERAS	.3342
TUBUTAMA	.2427
URES	.4742
VILLA HIDALGO	.2277
VILLA PESQUEIRA	.3430
YECORA	.3078

ARTICULO 11.- Por lo que respecta a las cantidades que pertenecen a los Municipios del Fondo Financiero Complementario se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.6563
AGUA PRIETA	.4141

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ALAMOS	.6211
ALTAR	.9110
ARIVECHI	1.2008
ARIZPE	2.3188
ATIL	1.8634
BACADEHUACHI	2.1532
BACANORA	1.8219
BACERAC	2.7743
BACOACHI	1.4907
BACUM	.7453
BANAMICHI	1.6148
BAVIACORA	1.9048
BAVISPE	2.2774
BENJAMIN HILL	.9938
CABORCA	.2899
CAJEME	.0828
CANANEA	.3313
CARBO	1.3251
LA COLORADA	1.1594
CUCURPE	2.6501
CUMPAS	1.1180
DIVISADEROS	2.2360
EMPALME	.4555
ETCHOJOA	.4969
FRONTERAS	.8282
GRANADOS	2.5259
GUAYMAS	.1242
HERMOSILLO	.0414
HUACHINERA	2.1946
HUASABAS	1.7391
HUATABAMPO	.3727
HUEPAC	1.7805
INURIS	.8696
MAGDALENA DE KINO	.6625
HAZATAN	2.8158
HOCTEZUMA	1.0766
NACO	1.5321
NACORI CHICO	1.4079

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
NACUZARI DE GARCIA	.5797
NAVOJOA	.2070
NOGALES	.1656
ONAVAS	2.5673
OPODEPE	1.2836
OQUITOA	2.1118
PITIQUITO	1.0352
PUERTO PENASCO	.5383
QUIRIEGO	2.4017
RAYON	1.4493
ROSARIO	1.9462
SAHUARIPA	.7867
SAN FELIPE DE JESUS	2.7329
SAN JAVIER	1.9876
SAN LUIS RIO COLORADO	.2484
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	2.4431
SAN PEDRO DE LA CUEVA	2.8572
SANTA ANA	.7039
SANTA CRUZ	2.4845
SARIC	1.3665
SOYOPA	2.3602
SUAQUI GRANDE	2.0704
TEPACHE	1.2422
TRINCHERAS	1.6977
TUBUTAMA	2.6087
URES	.9524
VILLA HIDALGO	2.6915
VILLA PESQUEIRA	1.5735
YECORA	2.0290

ARTICULO 12.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el Artículo 8o.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 1o. de enero de 1984 y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que este Decreto entre en vigor, se deroga el Decreto No. 20 que fija los Factores de Distribución de las Participaciones Federales que recibirán-

los Municipios del Estado de Sonora, de fecha 27 de diciembre de 1979, así como todas las disposiciones legales o administrativas que contravengan o se opongan a lo preceptuado en el mismo.

TERCERO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 1983, que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y monto señalados en el Decreto respectivo.

No obstante lo anterior, aquellas cantidades provenientes de la coordinación de la Entidad en materia de adquisición de inmuebles y de derechos que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, vinieron a incrementar el volumen de participaciones a los Municipios, en dos terceras partes al Fondo de Fomento Municipal y con el 20% del importe del 80% de la recaudación estatal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se liquidarán tomando en cuenta la fecha de incorporación señalada en las declaratorias respectivas, atendiendo a los factores de distribución fijados para el Fondo General de Participaciones.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 8 de diciembre de 1983.

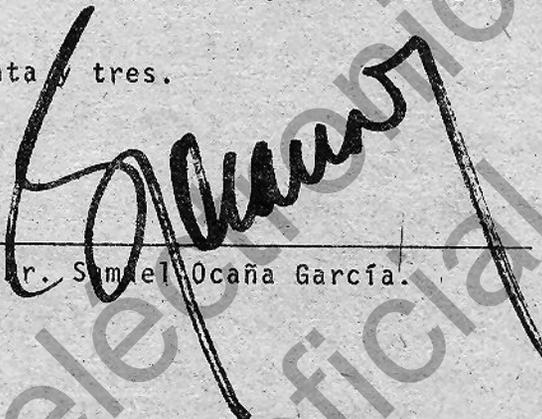
CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



r. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir
me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 118

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA VENDER
A LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL -
ESTADO (F.S.T.S.E.), UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA-
PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para vender a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.), un bien inmueble - propiedad de la Hacienda Pública Municipal, con superficie de - 6-00-00 Hectáreas y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 150.00 metros con Polígono No. 4; al Sur en - 150.00 metros con Avenida Héroe de Naco; al Este en 400.00 metros con Polígono No. 4 y al Oeste en 400.00 metros con Colonia Guadalupe.;

ARTICULO 2o.- El terreno descrito en el artículo anterior, será destinado por el comprador para la construcción de - viviendas.

ARTICULO 3o.- El precio que regirá la enajenación que se autoriza, no deberá ser inferior a \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 4o.- El producto que se obtenga de la venta - será destinada por dicho Ayuntamiento para ampliar la red de -- electricidad pública en diversos sectores de la ciudad y en el área rural de esa comunidad.

T R A N S I T O R I O :

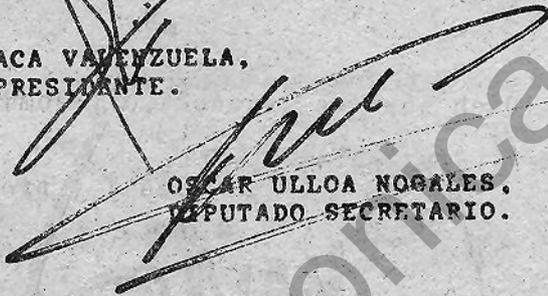
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día - siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno - del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga--
ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 13 de diciembre de 1983.

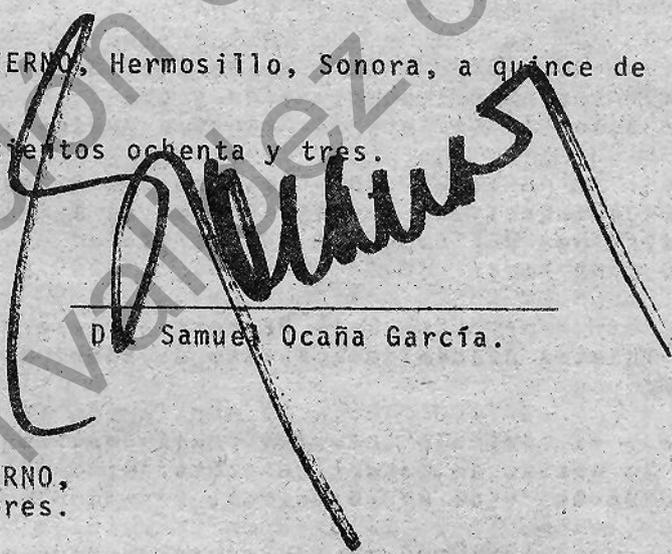
CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


MA. DEL CARMEN F. DE SOLERZ
DIPUTADO SECRETARIO.


OSCAR ULLOA NOGALES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial -
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de
Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


D. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 119

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., UNA AMPLIACIÓN AL CREDITO CONTRATADO CON BASE EN EL DECRETO DE FECHA 4 DE MAYO DE 1982 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL 13 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

ARTICULO 1o.- Se declara de utilidad pública y de interés social la construcción y continuación de las obras públicas a que se refiere el Artículo 3o. del presente Decreto.

ARTICULO 2o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado -- para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de la ciudad de México, D.F., una ampliación hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS-MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), al crédito autorizado mediante decreto congressional de fecha 4 de mayo de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de mayo del mismo año.

ARTICULO 3o.- La ampliación de crédito a que se refiere el Artículo anterior, será destinado a cubrir el costo de la continuación de las obras de construcción del Colector Industrial y de aguas negras, estación de bombeo, emisor a presión, emisor sur, la caja de transición y compra de equipos de bombeo para erradicar las aguas residuales de las zonas industriales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, la reserva para escalamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos y el importe que resulte del impuesto al valor agregado, así como los gastos de supervisión técnica, quedando facultado al Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 4o.- Las cantidades de que disponga el Poder Ejecutivo en el ejercicio de la ampliación crediticia que se autoriza, causarán intereses sobre saldos insolutos conforme a la tasa semestral que el Banco acreditante tenga aprobada y se encuentre en vigor en el momento de operar la ampliación del -

crédito, de acuerdo al costo porcentual promedio menos seis -- puntos. Esta tasa de interés podrá revisarse por el propio -- Banco acreditante al inicio de cada período semestral, tomando también como base el costo porcentual promedio correspondiente al mes de la revisión, menos seis puntos. La tasa calculada -- por el Banco acreditante conforme al costo porcentual promedio del mes de Mayo de 1983 es de 26.07% (veintiseis punto cero -- siete por ciento) semestral sobre saldos insolutes.

Las cantidades que deban cubrirse al Banco acreditante por concepto de capital y que no sean cubiertas oportunamente, causarán intereses moratorios de acuerdo al porcentaje que el propio acreditante tenga aprobado para préstamos de la Banca comercial al momento de incurrir en mora.

ARTICULO 5o.- El importe de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato correspondiente a la ampliación de crédito que se autoriza, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco acreditante en el plazo que ambos convengan, sin que este pueda -- exceder de siete años contados a partir de la fecha en que concluya el período de inversión. Estas obligaciones se cumplirán mediante exhibiciones semestrales iguales y consecutivas que comprendan capital e intereses, integradas cada una, con pagos mensuales que vencerán los días 25 de cada mes, aplicándose las sumas recibidas en el mismo orden que se pactó en la cláusula Octava del contrato de apertura de crédito inicial, cuya ampliación se autoriza; asimismo, los casos previstos en este contrato para el vencimiento -- anticipado del plazo, podrán ser aplicables al contrato de la ampliación autorizada, previa convención que el Ejecutivo y el Banco realicen en este sentido.

ARTICULO 6o.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6o. del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado podrá -- convenir con el Banco acreditante que los intereses que correspondan al período de inversión se liquiden mensualmente con cargo a la propia ampliación crediticia que se autoriza; y, asimismo, que los intereses moratorios que se causen sean exigibles a la vista.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado para que, en garantía y como fuente de pago de las obligaciones a que se refieren los Artículos 5o. y 6o. del presente Decreto, afecte en Fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones presentes y futuras que correspondan al Estado de Sonora en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de la deuda pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyo efecto se obtendrá previamente la conformidad de dicha Secretaría.

ARTICULO 8o.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que -- pacte todas las condiciones y modalidades que crea convenientes, en el contrato relativo a la ampliación crediticia que se autoriza y para que comparezca a la firma del mismo por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos; asimismo, para que se someta contractualmente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales que considere idóneos.

ARTICULO 9o.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Ar-

tículos 7o. y 8o. del presente Decreto, el costo de la obra se recuperará con cargo directo al patrimonio del Sistema Estatal de Agua Potable de Sonora a través de los ingresos que obtenga su administración en la ciudad de Hermosillo por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, y por este efecto se faculta al Ejecutivo para convenir con dicho organismo todas las modalidades que sean necesarias y que tiendan a la recuperación de la inversión.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 13 de diciembre de 1983.

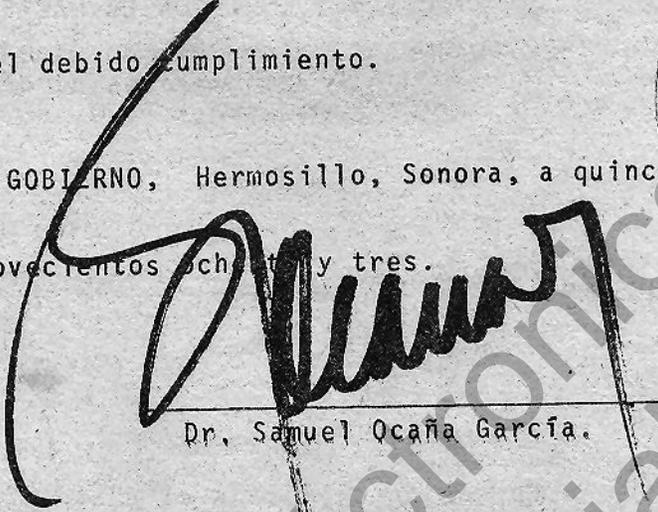
CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADA SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Exposición de Motivos de la Ley que reforma deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

1a. y 2a. COMISION DE HACIENDA:

CC. DIPUTADOS: Dr. Galindo Sánchez, Profr. Rivera Rojo y Alicia B. de González.---- Profr. Gallego Loya, Burton Trejo y Parra Mares.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

En sesión celebrada el pasado 21 del mes y año en curso, la Presidencia de este H. Congreso turnó a los suscritos, para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley remitida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio número 003099, de fecha 20 de diciembre del año en curso, con el que se solicitan reformas, adiciones a la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

En la iniciativa de mérito se establece:

"En uso de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 53 y la obligación que me impone la Fracción III del Artículo 79 de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda vigente en el Estado.

Las medidas que en esta iniciativa se proponen, están encaminadas principalmente a adecuar algunas de sus disposiciones, con motivo a las reformas y adiciones del Artículo 115 Constitucional y su implementación en el ámbito de las --

leyes fiscales estatales, así como el de actualizar algunas - cuotas de derechos para hacerlos congruentes con los costos - de los servicios.

Es así como en el capítulo del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, se derogan y modifican diversos preceptos, al trasladarse a la Ley de Hacienda Municipal las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, por virtud de las reformas y adiciones al citado precepto constitucional, así como las disposiciones en materia técnica catastral a la Ley de Catastro, cuyas iniciativas se someten por separado a la consideración de esa H. Legislatura del Estado, conservándose lo correspondiente al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, por lo que se modifica la denominación del gravamen en función a este tipo de operaciones.

Por otra parte y en virtud de que la prestación de servicios de carácter profesional a excepción de los de medicina, así como los prestados por Artistas, Locutores, Toreros o Deportistas, quedaron gravados a partir del 1o. de Enero -- del Presente año, con el Impuesto al Valor Agregado, se hace necesario, de conformidad con el Art. 41 Fracción I de la Ley Federal que regula dicho Impuesto, excluir tales actividades -- como objeto del Impuesto Estatal al Ejercicio de Profesiones -- liberales, artísticas e inominadas, adicionándolas por tal motivo, en el precepto que contempla la no causación de este -- gravamen.

En el rubro de derechos, se propone la elevación en el monto de las cuotas por concepto de servicios de legalización y certificación de firmas, por registro de documentos, -- planos, certificados, permisos y autorizaciones, de Publicación y Suscripción en el Boletín Oficial del Estado, así como por la expedición de placas de circulación, de licencias para conducir, permisos y otros servicios inherentes, en virtud de que los costos que implica la prestación de estos servicios -- han ido en aumento, evidenciándose aún más en el caso de placas y licencias, dado las fluctuaciones en las cotizaciones de

los fabricantes y proveedores. Se incluye además en este renglón de ingresos fiscales, algunos conceptos referidos a servicios que se han venido prestando y respecto de los cuales no existía una contraprestación, al igual que el correspondiente a la inscripción y revalidación en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado, cuya creación se contempla de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 Fracción V de la Ley No. 31 sobre Adquisición, Arrendamientos, Servicios y Almacén de la Administración Pública del Estado de Sonora.

En los que toca a los servicios que presta a la Dirección de Transportes del Estado, se substituye en sus distintos conceptos, los términos de "Permiso" y de "Autorización" por el de "Concesión" para adecuarlo a lo dispuesto en el Segundo Párrafo de la última parte del Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, manteniéndose vigente su cobro al no ser contrario a la Coordinación del Estado en materia de Derechos."

Como se advierte de la transcripción hecha anteriormente, las reformas propuestas llevan como principal finalidad el adecuar la vigente Ley de Hacienda a las disposiciones que se derivan del Artículo 115 de la Constitución Política del País.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y -

Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY :

No. 37

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY-NO. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO: Se modifica la denominación del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio y los Artículos 183, 185, 192, 309 Puntos 1, 2, 3, y 4, 310, 311, 312 Puntos 1 y 2; 316 Puntos I y 3; 317 Puntos 1, 2, 3, 4, y 5; y 320 Puntos 1, 2, 3, 7, y 9; se derogan la Fracción I del Artículo 183, Artículo 184, 186 --- Fracción I Inciso a); 188, Fracción II Incisos a), b), c) y --- sus dos últimos párrafos; 189 Fracción III y último párrafo; --- 189-Bis y 191; y se adicionan los Artículos 183 con un último párrafo, 241 con una Fracción III; 309 con un Punto 5 y 310 --- con un Punto 20, todos de la Ley Número 9 de Hacienda del Estado en vigor, para quedar como sigue:

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE CAPITALES

SECCION PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE
DOMINIO DE BIENES MUEBLES.

ARTICULO 183.- Es objeto de este impuesto, la traslación de dominio de bienes muebles, comprendida en las siguientes operaciones:

I.- DEROGADO

II.-

III.-

ARTICULO 184.- DEROGADO

ARTICULO 185.- El impuesto se causa en el momento en que se realicen las operaciones gravadas, aún cuando sean a plazo o a crédito.

ARTICULO 186.-

I.- DEROGADO

a) DEROGADO

II.-

a)

b)

c)

d)

ARTICULO 188.-

I.-

II.- DEROGADO

a) .-DEROGADO

b) .-DEROGADO

c) .-DEROGADO

(Penúltimo Párrafo, DEROGADO)

(Ultimo Párrafo, DEROGADO)

ARTICULO 189.-

I.-

II.-

III.-DEROGADO

(Ultimo Párrafo, DEROGADO)

ARTICULO 189-BIS.- DEROGADO

ARTICULO 191.- DEROGADO.

ARTICULO 192.- El Impuesto deberá pagarse en la Oficina Recaudadora del domicilio de cualquiera de los sujetos o del lugar en que se celebró la operación.

ARTICULO 241.-

I .-.

II .-.

III.-Las percepciones que se encuentren gravadas con el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 309.-

1.- \$: 500.00

2.- : 500.00

3.-Por la certificación de firmas autógrafas de constancias expedidas por centros educativos a estudiantes. : 50.00

4.- : 50.00

5.-Por la certificación de firmas autógrafas que autorizan documentos públicos. : 500.00

ARTICULO 310.- Los derechos por estos servicios, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

1.-Por la certificación de constancias y copias de expedientes y documentos de archivo, por certificación. 100.00

2.-Por expedición de copias:

a).-Primera Hoja. 100.00

b).-Por cada una de las subsiguientes. : 50.00

c).-Por búsqueda de documentos referidos a un período de cinco años anteriores o fracción. : 50.00

3.-Por expedición de certificados de necesidad para la adquisición de bienes inmuebles. 5,000.00

4.-Por expedición de certificados sobre antecedentes penales, por cada uno. : 50.00

5.-Por expedición de certificados de no-adeudo y otros, por cada uno. 250.00

- 6.-Por anuencia para la expedición de permisos de caza. 1,500.00
- 7.-Por anuencia para la expedición de permisos para portar armas y para compra-venta y/o almacenaje de explosivos. 1,500.00
- 8.-Por anuencia para la expedición de permisos de asociaciones de Caza, Tiro y Pesca, por socio. . . 100.00
- 9.-Por inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal. 6,700.00
 Por refrendo anual. \$ 4,500.00
- 10.-Autorizaciones para exhumación de cadáveres y restos áridos, como sigue:
 - I .-Para la exhumación de restos áridos, para ser reinhumados en el mismo panteón. . . 1,000.00
 - II .-Por la exhumación de restos áridos para ser reinhumados en otro panteón dentro de la jurisdicción del Municipio. 1,000.00
 - III.-Por la exhumación de restos áridos para ser reinhumados en otro Municipio del Estado o fuera de la Entidad. . 1,500.00
 - IV.-Por autorización para el traslado de un cadáver o restos áridos exhumados de un Municipio a otro o a otra Entidad Federativa. 1,800.00

No se causará ningún derecho por la exhumación de cadáveres cuando ésta sea decretada por Autoridad Judicial o por el Ministerio Público en un proceso penal.
- 11.-Por expedición de certificados catastrales. 250.00
- 12.-Por deslinde, rectificación o aclaración de linderos catastrales en:

a).-Zona Urbana hasta 1,000M ²	1,000.00
b).-De 1,001 M ² a 2,500M ² . . .	1,500.00
c).-De 2,501 M ² en adelante. . .	100.00M ²
13.- Por expedición de copias de planos de población, por cada copia.	1,000.00
14.- Por expedición de planos de valores de calle, por cada uno. . .	5,000.00
15.- Por expedición de copias de tablas sobre valores de construcción, por cada una.	2,500.00
16.- Por expedición y certificación de planos por la Dirección de Catastro	500.00
Más \$50.00 por cm ² .	
17.- Por expedición de copias heliográficas, por la Dirección de Catastro de \$100.00 a	1,000.00
18.- Por asignación de clave catastral, a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada uno	20.00
19.- Por registro de documentos que mencionen un valor determinado sobre dicho valor	: 5 al Millar
20.- Por registro de documentos sin mencionar valor alguno, de \$ 15.00 a	: 50.00

ARTICULO 311.- Los derechos por estos servicios, serán:

1.- Por una publicación, cada palabra.	8.00
2.- Por dos publicaciones, cada palabra.	15.00
3.- Por tres publicaciones, cada palabra.	17.00
4.- Por página completa cada publicación; balances y Estados Financieros:	9,000.00
5.- Por suscripción dentro del-	

País, anual.....	2,120.00
6.- Por suscripción al extranjero, anual.....	2,500.00
7.- Por número del día.....	25.00
8.- Por copias de boletín de archivo:	
a).- Por la primera hoja....	100.00
b).- Por cada una de las subcuentas.....	30.00
c).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo.....	125.00

ARTICULO 312.-

1.-	1,000.00
	500.00
2.-	750.00
	375.00
3.-	
4.-	
5.-	

ARTICULO 316.-

1).-	
a).-	
	\$ 1,300.00
	1,950.00
	2,600.00
	3,250.00
b).-	480.00
c).-	1,950.00

d).-	325.00
2.-	
3.-	
a).-	200.00
b).-	130.00
c).-	65.00
d).-	1,950.00

ARTICULO 317.-

1.-	450.00
	225.00
2.-	520.00
3.-	130.00
4.-	200.00
5.-	160.00

ARTICULO 320.-

1.- Por la expedición de concesión para la explotación de servicios públicos de jurisdicción estatal, por unidad:

- a).-
- b).-

2.- Por revisión anual de las concesiones que amparen la explotación de servicio público de transporte de jurisdicción estatal por unidad:

- a).-
- b).-

3.- Por la expedición de concesión temporal para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción Estatal, --

por unidad:

a).-

b).-

4.-

a).-

b).-

5.-

a).-

b).-

6.-

a).-

b).-

7.- Por la expedición de concesiones con motivo de ampliación de ruta o radios de jurisdicción en la explotación de Servicio Público de Transporte de Jurisdicción Estatal:

I.-

a).-

b).-

II.-

a).-

b).-

8.-

a).-

b).-

9.- Por expedición de concesiones para la explotación de centrales y terminales camioneras.

10.-

Publicación Electrónica Sin Validez Oficial

T R A N S I T O R I O S :

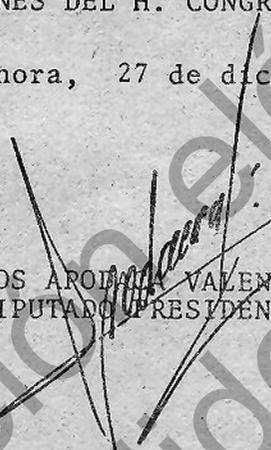
PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado, -
el día Primero de Enero de 1984, previa su publicación en el Bo-
letín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los impuestos y derechos causados conforme a -
las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que en-
tre en vigor la presente Ley, deberán ser pagados en el monto, -
forma y plazos establecidos en dichas disposiciones.

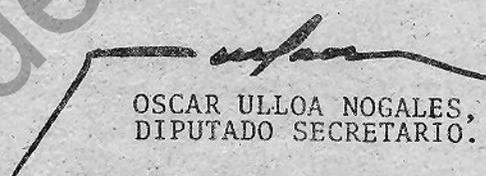
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 27 de diciembre de 1983.


CARLOS AROLD VALENZUELA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

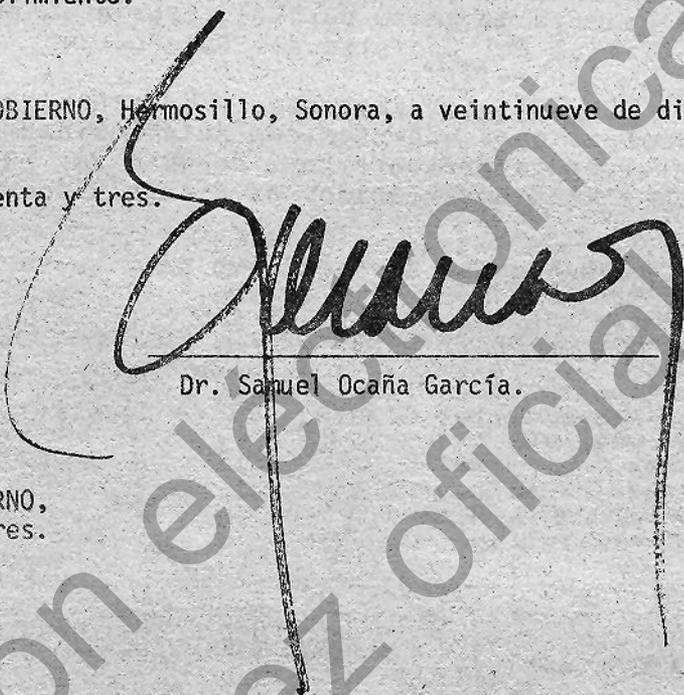

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.


OSCAR ULLOA NOGALES,
DIPUTADO SECRETARIO.

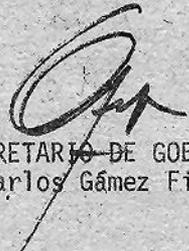
Publicación electrónica
Sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletfn Oficial del Estado y --
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintinueve de diciembre
de mil novecientos ochenta y tres.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL.
DEL DIST. JUD. DE HILLO.**

EDICTO

--- En el Exp. No. 1554-83, relativo al Procedimiento que en Jurisdicción Voluntaria sobre Información AD-PERPETUAM promovió ante este Juzgado CLEMENTE CORDOVA HAZARD, C. Juez ordenó dar amplia publicidad a la solicitud planteada, consistente en que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por prescripción positiva, del bien inmueble siguiente:

-- Predio rústico, desértico, denominado "El Calichi", localizado en la Costa de Hermosillo, Municipio del mismo nombre, extenso en 1781-31-47 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con carretera Hermosillo-Bahía Kino; al Sur, con terrenos presuntos nacionales; al Este, con posesión de Roberto Cantú y Hermanos quienes pueden ser notificados en Restaurant El Puerto, localizado en el punto denominado 7 Cerros, por la Carretera Hillo-Bahía Kino; al Oeste, con posesión de Rogelio Marín e Ing. Roberto Cordova Hazard y Socios.

--- Así mismo señaló las DIEZ HORAS DIA CINCO DE ENERO PROXIMO, a fin de recibir la información Testimonial ofrecida por el promovente.

Hermosillo, Sonora, a 23 de
Noviembre de 1983.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

LIC. SONIA ROJAS ANGULO.

2800-48-49-52

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
H. NOGALES, SONORA.**

EDICTO

Exp. No. 1575-83, JUANA FELIX BARRAZA, promovió J.V. DECLARATIVO DE PROPIEDAD, objeto, declarar prescrito su favor siguiente bien:

"Lote de terreno Urbano, ubicado en Colonia Héroes", esta ciudad, siguiente medidas y colindancias: NORTE: 12.00 Mts., con terreno baldío; SUR: 12.00 Mts., con Calle Río Bavispe; ESTE: 19.00 Mts., con terreno baldío; OESTE: 19.00 Mts., con propiedad de María A. Yepiz; con superficie total de 228.00 M.2.

Recepción Información Testimonial este Juzgado, DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE 1984, haciéndose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos.

H. Nogales, Sonora, a 21 de
Nov. de 1983.

EL C. SECRETARIO PRIMERO.

ANASTASIO SALIDO ROCHIN.

2801-48-49-52

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA
DE HUATABAMPO, SONORA.**

EDICTO

Exp. No. 492-83, radicose Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de EMA ALMADA ALDAMA VDA. DE TORRES, convóquese quienes creanse con derecho a deducir Herencia y Acreedores presentarse Junta de Herederos, verificase DIA 2 DE FEBRERO 1984, DIEZ HORAS.

**EL SECRETARIO SEGUNDO
DE ACUERDOS.**

C. LIC. MARCOS PALOMERA ORDUNO.

21 de Noviembre de 1983.

2849-49-52

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
CIUDAD OBREGON, SONORA.**

EDICTO

--- Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de RAMIRO RUIZ ICEDO, denunciado por ENRIQUE RUIZ ARAGON, Junta de Herederos verificase este Juzgado DIEZ HORAS, DIECIOCHO DE ENERO PROXIMO, convóquense quienes creanse derecho Herencia presentarse deducirla. Exp. Núm. 2497-83.

Ciudad Obregón, Sonora,
Diciembre 8-83.

C. SECRETARIA PRIMERA DE AC.

P. D. PATRICIA ZEPEDA ROMERO.

2850-49-52

AVISO NOTARIAL:

Por Escritura número 5,485 de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, pasada ante mí, se radicó SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN LUKEN AGUILAR. La señora HILDA ROSAS QUIROZ VIUDA DE LUKEN aceptó la Herencia y también el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la Sucesión.

San Luis R.C., Son., Noviembre
30 de 1983.

**LIC. HECTOR LEYVA CASTRO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO (54).**

2851-49-52

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio INTESTAMENTARIO bienes JESUS SAAVEDRA MAYTORENA: Convóquese quienes creanse derecho Herencia deducirlo Juicio. Junta Herederos ONCE HORAS, ONCE DE ENERO DE 1984, local este Juzgado.-
Exp. No. 2454-83

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

LIC. MYRNA CANEZ RIVERA.

2652-49-52

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Radícase Juicio INTESTAMENTARIO a bienes de JOSE ROSARIO GRANILLO ESPINOZA Y MARIA ANGELES ORANTES DE GRANILLO, convóquese quienes creanse derecho Herencia y Acreedores deducirlo Juicio, Junta Herederos DOS ENERO AÑO EN CURSO, TRECE HORAS.-
Expediente No. 2323-83.

SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. MYRNA GLORIA CANEZ RIVERA.

2653-49-52

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
MAGDALENA DE KINO, SONORA.

EDICTO

Expediente número 475-83, radícase Juicio INTESTAMENTARIO a bienes de ELENA GONZALEZ DE REYES, promovido por FRANCISCO REYES OLIVAS.
Convócase quienes consideren derecho a Herencia y Acreedores a Junta de Herederos a celebrarse local este Juzgado DOCE HORAS DIECISIETE DE ENERO DE 1984.

Diciembre 12 de 1983.

EL SECRETARIO RAMO CIVIL.

C. OCTAVIO CELAYA DUARTE.
PASANTE DE LIC. EN DERECHO.

2654-49-52

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
H. NOGALES, SONORA.

EDICTO

Exp. No. 1676-83, CRUZ AMELIA PADILLA DE GALLEGOS Y OTROS, promovieron Juicio INTESTAMENTARIO, a bienes de CANUTO PADILLA MORENO y JUSTINA VAZQUEZ DE PADILLA, convócase Herederos y Acreedores comparezcan deducir derechos, Junta celebrarse este Juzgado DIA ONCE DE ENERO ANC PROXIMO, a las ONCE HORAS.

H. Nogales, Sonora, a 5
de Diciembre de 1983.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

NORMA ALICIA THOME RIOS.

2655-49-52

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA
DE HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 718-82, se hace conocimiento público ESTEBAN JUSACAMEA VALENZUELA, promovió ante este Juzgado Juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD, a fin de acreditar propiedad: Fracción del Lote No. 75, Cuadrilátero IX del Carrizal, Municipio de Etchojoa, Sonora, con Superficie de 1-50-00 Has., con siguientes medidas y colindancias: Norte 200.00 Metros, con Lote 76 de Aurellano Valenzuela; al Sur, 80.00 Metros, con Lote 74; al Este, 150.00 Metros con Lote 85 de Santiago Anguamea; al Oeste, en 20.00 Metros y 140 Metros con Lote 85.- Señalándose tenga lugar Testimonial 10 DE FEBRERO 1984, DIEZ HORAS, ante este Juzgado, con citación colindantes y autoridades correspondientes.

EL SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. LIC. MARCOS PALOMERA ORDUNO.

23 de Noviembre de 1983.

2656-49-52-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
H. NOGALES, SONORA.

EDICTO

Exp. No. 1492-83, DOLORES ROBLES MONTANO, promovió J.V. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, objeto declarar prescrito su favor siguiente Bien:

Una Fracción de terreno urbano ubicado en la Colonia Empalme-Nogales (Pueblo Nuevo), esta ciudad, siguientes medidas y colindancias: NORTE: 30.00 Mts., con Calle Sin Nombre; SUR: 30.00 Mts., con terreno baldío; ESTE: 30.00 Metros con Terreno Baldío; OESTE: 30.00 Mts., con Calle Sin Nombre: Superficie Total de 900.00 M.2.

Recepción Información Testimonial este Juzgado, ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO AÑO PROXIMO, haciendose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos.

H. Nogales, Sonora, a 8 de Diciembre de 1983.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

NORMA ALICIA THOME RIOS.

2656-49-52-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. CANANEA, SONORA.

EDICTO

FRANCISCO LABORIN FRASQUILLO, promovió Vía Jurisdicción Vohuntaria, Juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD, a efecto de que se declare que el Sr. MIGUEL LABORIN NUNO, en vida fue propietario de los Inmuebles consistente en: -a) Fracción de Terreno Agrícola con superficie de 3-89-42 Hectáreas del Predio denominado "Tepuberachi" del Municipio de Bacoachi, Sonora, con las siguientes colindancias: Al Norte, con Predio del señor Francisco Laborin; al Noroeste, con propiedad de Huémac Navarro; al Este, con Servidumbre Pública (Callejón); y al Sureste con propiedad del señor Raymundo Laborin. - b).- Fracción de Terreno Agrícola con superficie de 1-38-80 Hectáreas mismo Predio "Tepuberachi", con las siguientes colindancias: Al Norte, con Fracción del mismo predio "Tepuberachi" propiedad del señor Francisco Laborin, al Sur, igualmente con Fracción del Predio "Tepuberachi", propiedad del señor Raymundo Laborin, al Este, de igual manera con Fracción del Predio "Tepuberachi" propiedad del señor Ramón Laborin; y al Oeste, con propiedad de los Hermanos Romero.- Información Testimonial recibirase este Juzgado VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN-TRANTE, a las ONCE HORAS. Exp. No. 300-83.

Cananea, Sonora, a 5 de Diciembre de 1983.

SECRETARIA CIVIL.

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

2857-49-52-3

JUZGADO SEGUNDO CIVIL. HERMOSILLO, SONORA.

Hermosillo, Sonora, Noviembre 9 de 1983. CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.

--- Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Exp. 1558-81, promovió JOSE A. GARCIA OCAMPO y ALVARO MELICOFF Vs. CARLOS MANUEL AGUIRRE, señalaronse DIEZ HORAS ENERO DIEZ DE 1984, tenga lugar este Juzgado remate Segunda Almoneda siguientes bienes:

Lote No. 576 Fraccionamiento Campestre San Carlos Country Club, fundo legal Comisaria Nuevo Guaymas, Mpio. de Guaymas, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte, 27.34 Mts., con Lote 575; Sur, 28.24 Mts., con Lote 577; Este, 12.07 Mts., Camino de los Guaymenses; Oeste, 14.00 Mts., con Campo de Golf, Superficie 347.20 M2.

--- Lote No. 461 Fracc. Campestre San Carlos, Country Club, fundo legal Comisaria Nuevo Guaymas, Mpio. Guaymas, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte, 34.60 Mts., con Lote 462; Sur, 30.04 Mts., con Lote 460; Este, 15.00 Mts., con Lote 459; Oeste, 15.08 Mts., con Camino de los Guaymenses. Superficie 475.00 M2.

--- Sirviendo base remate la cantidad de \$2'217,000.00 M.N. y postura legal cubra dos terceras partes dicho avaluo con rebaja del 20 por ciento.

C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. DAGOBERTO LOPEZ LOPEZ.

2674-50-51-52

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL. HERMOSILLO, SONORA.

15 de Diciembre de 1983.

EDICTO

REMATE: PRIMERA ALMONEDA.

Exp. 636-80, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, DAMACIO LUZANILLA MORALES Vs. MARIO RODRIGUEZ HIBLER, señalándose DIEZ HORAS DIA SIETE FEBRERO DE 1984, tenga lugar este Juzgado remate siguiente bien:

Fracción de terreno urbano No. 3, Manzana 1, Cuartel Pitic, Superficie de 435.00 Mts., Cuadrados, medidas y colindancias:

NORTE: 14.50 Mts., Calle Primo Verdad; SUR: 14.50 Mts., Callejón de Servicio; ESTE: 30.00 Lote Cuatro; OESTE: 30.00 Mts., Lote Dos.

Sirviendo base remate: \$5,757,000.00 M.N., y postura legal cubra dos terceras partes dicho avaluo, convocándose postores.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. DAGOBERTO LOPEZ LOPEZ.

2675-50-51-52

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Radícase este Juzgado Juicio DIVORCIO NECESARIO, Expediente 325-83, promovido por CESAR HUMBERTO BENCOMO QUILJADA en contra SALLY C. WOJICK, emplácese demandada para dentro termino cuarenta días oponga defensas y excepciones y señale domicilio esta ciudad, oír notificaciones aperciéndole no hacerlo posteriores harán estrados Juzgado. Copias traslado

disposición Juzgado.

C. SECRETARIO CIVIL.

C. FRANCISCO JAVIER LOPEZ P.

2676-50-51-52

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAVOJOA, SONORA.**

Diciembre 13 de 1983.

EDICTO

C. RANULFO MORALES BORBON.

Que en el Expediente numero 752-83, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el C. JOSE DE JESUS ROSS VALENZUELA, en contra del C. RANULFO MORALES BORBON y RAMON FLORENCIO MORALES BORBON.

Se desconoce o ignora el domicilio del diverso demandado, con apoyo en el artículo 171 Fracción VI del Código Civil, se ordena el emplazamiento por Edictos al señor RANULFO MORALES BORBON, mismos que se publicarán en el Periódico El Informador del Mayo, de esta Ciudad, Boletín Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, así como en los Tableros de la Agencia Fiscal y estrados de este Juzgado, emplazando al interesado para que dentro del termino de cuarenta días a partir de la fecha de la última publicación, y para que en igual termino señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo así, las subsecuentes y aún aquellas de carácter personal se le harán conforme a derecho en los estrados de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para los efectos legales.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C.P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ.

2687-51-52-1

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PUERTO PENASCO, SONORA.**

EDICTO

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Expediente numero 315-82 promovido por LIC. ROGELIO FREANER VALENZUELA, en contra de GENARO SEPULVEDA RAMIREZ, convoquese remate Primera Almoneda, a postores y acreedores TRECE HORAS DIEZ DE ENERO PROXIMO, siguiente bien:

Lote Urbano y sus construcciones, marcado con el Solar numero 3, de la Manzana 155, Región Tercera Fundo Legal este Puerto, con Superficie de 625.00 M2, siguientes medidas

y colindancias: Norte, 25.00 Metros, Solar 4; Sur, 25.00 Metros; Solar 2; Este, 25.00 Metros, Solar 7; y Oeste, 25.00 Metros, Avenida Agustín Melgar. - - - \$1'356,000.00

PRECIO BASE REMATE.- Anterior Precio.

POSTURA LEGAL: Cubra dos terceras partes anterior precio.

Puerto Peñasco, Sonora, a 14
de Noviembre de 1983.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. ELISEO MORALES RODRIGUEZ.

2688-51-52-1

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.
SAN LUIS R.C., SON., MEX.**

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil esta ciudad, Expediente Civil número 960-82 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCOMER, S.A. en contra de OSCAR MARTINEZ ESTRADA Y GABRIELA T. DE MARTINEZ, ordenándose sacar a remate el siguiente bien:

Fracción SUR del Lote número 8 de la Manzana 124 del fundo legal de esta ciudad, con una Superficie de 470.00 Metros Cuadrados y construcciones en él existentes con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 20.00 Metros, con Mitad Norte del mismo Lote; al SUR, en 20.00 con avenida 16 de Septiembre; al ESTE, en 23.50 Metros, con Lote número 8 y al OESTE, en 23.50 Metros, con Lote numero 4.

Convóquese a postores siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de la cantidad de \$993,000.00 M.N. (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00-100 MONEDA NACIONAL), precio avalúo del bien inmueble descrito, Celebración Primera Almoneda de remate las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

San Luis R.C., Sonora, a
6 de Diciembre de 1983.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

MARIA VALDEZ SALAZAR.

2689-51-52-1

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.**

EDICTO

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes FRANCISCO CASTRO RUBIO Y CRISTINA NAVARRO DE CASTRO, denunciado MARIA ROSALIA CASTRO

NAVARRO y JOSE HECTOR CASTRO NAVARRO,
Junta Herederos verificarse este Juzgado DOCE HORAS
DIA DIECISIETE ENERO MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, convocarse quienes crean
derecho Herencia presentarse deducirla. Expediente 2472-
-83.

Ciudad Obregon, Sonora,
9 Diciembre 1983.

SEGUNDA SECRETARIA

P.D. SABINA IMELDA FUENTES RASCON.

2703-52-3

EDICTO en Juicio Sumario Civil promovió José de
Jesús Ross Valenzuela, contra Ranulfo Morales
Borbón y Ramón Florencio Morales Borbón. 36

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió
Lic. Rogelio Frenan Figueroa contra Genaro
Sepúlveda Ramírez. 36

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió
Bancomer, S.A. contra Oscar Martínez Estrada y
Gabriela T. de Martínez. 36

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a
bienes de Francisco Castro Rubio y Cristina Navarro
de Castro. 36

Publicación Electrónica
Sin validez oficial

